



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220008900	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Hilary Anny Restrepo Fontalvo	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...
08001418901020220007800	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Estiben Javier De La Hoz Florez	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230029400	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Jorge Luis Ibañez Ortiz	21/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210105300	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Madelaine Margarita Charriz Jaramillo	21/02/2024	Auto Decide
08001418901020210025900	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Fabio Jose Muñoz Theran	21/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220009900	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Rafael Forero Romero	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...
08001418901020210039800	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Wberney Guzman	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210070500	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Carlos Jose Hernandez Marquez	21/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210027000	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Jose Domingo Ospino Barrios, Valentina Prasca Carrera	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210097400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carlos Humberto Sanchez Perez, Kelineth Mosquera Rangel	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana. Sigla: Coophumana, Con Nit. 900.528.910-1 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 09 De Marzo De 2022-Practicar La Liquidación Del Crédito- Condena En Costas.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220010100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carol Maria Mejia Torrenegra	21/02/2024	Auto Decide - Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020210033700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Luis Consuegra Barros	21/02/2024	Auto Decide - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220061200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nectalina Romana Montero De Diazgranados	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana, Nit 900.528.910-1 En Contra Nectalina Ramona Montero De Diaz Granados, Identificada Con C.C. No. 36.525.773 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 14 De Julio De 2023 - Practicar La Liquidación Del Crédito-Condena En Costas.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230018900	Ejecutivo Singular	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Wilson Jose Paez Castro	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Ma Coopmulma., Nit 901.226.018-1 En Contra Wilson Jose Paez Castro, C.C. 72.328.186 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 06 De Septiembre De 2023-Practicar La Liquidación Del Crédito- Condénese En Costas A La Parte Demandada-

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230019300	Ejecutivo Singular	Edificio Zafira	Banco Davivienda S.A	21/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210083500	Ejecutivo Singular	Escenarios Deportivos Sas	Parcont Sas	21/02/2024	Auto Concede - Primero: Ordenese Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Ya Que Cumple Con Los Requisitos Establecidos En La Circular Csjatc19-98...

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220100900	Ejecutivo Singular	Macropartes De Colombia S.A.	U.V. Soluciones Y Servicios Integrales S.A.S.	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Morarci Group S.A.S. Nit. 900.110.012-5 En Contra U.V. Soluciones Y Servicios Integrales S.A.S. Nit. 900474900- 2 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 25 De Mayo De 2023-Practica Liquidación Del Credito-Condena En Costas.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220099300	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A Y Otro	Hugo Alfonso Capela Peñaloza	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Seguros Comerciales Bolivar S.A, 860.002.180-7 En Contra Darwin Jose Lopez Amariz C.C 1123998330 Y Hugo Alfonso Capela Peñaloza Cc 1052072132 En La Forma Como Fue Decretada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 18 De Abril De 2023 -Prctica Liquidación Del Credito- Condena En Costas.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a540003d-caae-4eb1-829c-3cf8609985d8



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220008900
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO HILARY ANNY VALDERRAMA FONTALVO CC 1.045.675.275
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00089, promovido por BANCO AV VILLAS contra de HILARY ANNY VALDERRAMA FONTALVO para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Elizabeth Roper Rosillo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd34b29a5978dc8d38873516a1030c8700b60331b2f994db20733d35677c37**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220007800
ACCIONANTE BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
ACCIONADO ESTIBEN DE LA HOZ FLOREZ C.C. 1.129.499.006
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00078, promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra de ESTIBEN DE LA HOZ FLOREZ para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

*BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c460db4e51a779f1344a84015cb73dea09d743404f38b127306a3e7da4034752**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230019300

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT N°890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE LUIS IBAÑEZ ORTIZ CC 7.450.159

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.068.668
Póliza	\$0
Notificación	\$7.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$2.075.668

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788bd6ff1c288eaab54280c847294debc0812f2091d764e86d48bc741daeea4**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210105300
ACCIONANTE BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO C.C. 22.511.502
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 01053, promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra de la señora MADELAINE MARGARITA CHARRIZ JARAMILLO para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Elizabeth Ropero Rosillo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee19b47f693b94ce6b64c476c58254e86b15f1cb89d321b5cafb500f8fcf634**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 080014189010202100025900
DEMANDANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT. 900873126-1
DEMANDADO FABIO JOSE MUÑOZ THERAN C.C. 1.026.553.131
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00259, promovido por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION contra del señor FABIO JOSE MUÑOZ THERAN para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo Institucional: j10prpc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885156 EXT 1077
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956c7310ea0ba29818569f28cd704d01ca5e051427062533951cdc84e48b3e2**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230063700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" NIT. 890.300.625-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZON GOMEZ C.C. 74.084.058
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informando que en el mismo fue declarada la falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso, No obstante, se hace necesaria la corrección del numeral primero de la parte resolutive, toda vez que se incurrió en un yerro. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que por medio de auto de fecha 23 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte demandada, sin embargo, el Despacho encuentra que en numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia se incurrió en un yerro, al indicar que se declarará la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado en contra de ISABELIA HERRERA PAEZ, C.C. 34.993.688 - EDITA HERRERA PAEZ, C.C. 50.896.616, siendo lo correcto JUAN CARLOS PINZON GOMEZ C.C. 74.084.058, razón por la que se ordenará la corrección de la misma, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 23 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEADORES, NIT 802.022.633-6, en contra de JUAN CARLOS PINZON GOMEZ C.C. 74.084.058, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.C.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c92d870330b579851f5cb8fd09f77d8adb5377b8830e510e71d23db398483b**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001418901020230019300
DEMANDANTE: EDIFICIO ZAFIRA, NIT. 900.277534-5
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA. S.A, NIT. 8600343137
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.205.336
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.205.336

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45251cb04498424ef1dfe509a41f2010739bdcb903ae27f04e66bf48840e07**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230018900
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA., NIT 901.226.018-1
DEMANDADO: WILSON JOSE PAEZ CASTRO, C.C. 72.328.186
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA., NIT 901.226.018-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra WILSON JOSE PAEZ CASTRO, identificado con C.C. 72.328.186a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 07 de septiembre de 2023 (documento 06), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado nicollenick12@hotmail.com; notificación realizada a través del correo TECHNOKEY-SEALMAIL anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.

The image shows a screenshot of an email notification from Technokey and a snippet of a legal document. The email notification is titled "Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico" and contains details about the sender (0804), recipient (nicollenick12@hotmail.com), and subject (DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA). The legal document snippet is a notification of the payment order, mentioning the demandant (COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA.) and the defendant (WILSON JOSE PAEZ CASTRO), and stating that the notification was sent on September 7, 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Teniendo en cuenta la certificación expedida por TECHNOKEY-SEALMAIL, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.



La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA., NIT 901.226.018-1 en contra WILSON JOSE PAEZ CASTRO, C.C. 72.328.186 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE
DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017
del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae007e4802c37e5ecc9eb8671e1cdf217344ffa8433b72e52fd135e5c3b925b**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 08001418901020220010100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE COOPERATIVA
MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Nit 900.528.910-1
DEMANDADO CAROL MARIA MEJIA TORRENEGRA C.C. 77.168.93
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00101, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Nit 900.528.910-1 contra de CAROL MARIA MEJIA TORRENEGRA C.C. 77.168.93 para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

**BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff7fb9efbe9c1267140c7cd6eaad5f18a5c3b65a5759d2e09c6c82af8f8606**

Documento generado en 21/02/2024 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220009900
ACCIONANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT.
900.873.126-1
ACCIONADO RAFAEL FORERO ROMERO CC.80.358.248
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00099, promovido por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION contra de RAFAEL FORERO ROMERO para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f453627dbd9dabe0ff0df2e40e257d22f28b8094ecf4dd04777cda977b0**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220100900
DEMANDANTE: MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5
DEMANDADO: U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900474900- 2
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900474900- 2 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 14 de agosto de 2023 (documento 07), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado uvsoluciones@yahoo.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
uvsoluciones@yahoo.com	2023-08-14 15:33:26	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)Anexo a esta notificación electrónica se allega copia del auto admisorio y de la demanda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.	2023-08-14 15:33:31	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros del mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1qVeFi-0001Rb-0H	
Id del mensaje	1qVeFi-0001Rb-0H
Fecha de envío (cronstamp)	1692045206 - (2023-08-14 15:33:26)
Remite	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remite	not.judiciales45@gmail.com
Destinatario	U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
Enviado a	uvsoluciones@yahoo.com
Entregado a	uvsoluciones@yahoo.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)Anexo a esta notificación electrónica se allega copia del auto admisorio y de la demanda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
Archivos adjuntos	NOTIFICACIo0043N ELECTRU0003NICA (7).pdf
Servidor que recibe	mta5.am0.yahoodns.net
Ip de destino	67.195.228.94
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	dlm; remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	
Detalles	
Accepted	

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su envío de correo y contiene:



Murillo Consultores S.A.S.
Tel: (+57) 301 270 3297
info@murilloconsultores.com
www.murilloconsultores.com

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO (10°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Correo Electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)

SEÑORES Fecha: DD MM AAAA

NOMBRE: U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900474900-2
DIRECCIÓN: Calle 70 N°39-09 de Barranquilla.
CORREO ELECTRÓNICO: uvsoluciones@yahoo.com y asecontagzas@outlook.com

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2022-01009-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: MORARCI GROUP S.A.S.
DEMANDADOS: U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
FECHA DE PROVIDENCIA: 25-05-2023

Le comunicamos la existencia del proceso de la referencia que actualmente cursa en el Juzgado Décimo de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, en donde se admitió demanda ejecutiva en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 25-05-2023.

Anexo a esta notificación electrónica se allega copia del auto admisorio y de la demanda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador acuse su recibo.

El Despacho se encuentra ubicado en la dirección: CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO de Barranquilla.
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable	Parte interesada
Nombres y apellidos	NOMBRE: MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS Identificación: C.C. 1.045.692.543 T.P. N°244.568 del C.S. - p.c.1 Cel: 3012703297

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este firma del empleado responsable.

 NIT: 905.428.881-7
Uk: Mts. Dorcas Linares N° 22705
WEB: POSTAL 9333

14 AGOSTO 2023
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 08
No GUIA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta la certificación expedida por ESM LOGISTICA S.A.S, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico.



Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
uvsoluciones@yahoo.com	2023-08-14 15:33:26	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)Anexo a esta notificación electrónica se allega copia del auto admisorio y de la demanda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.	2023-08-14 15:33:31	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante MORARCI GROUP S.A.S. NIT. 900.110.012-5 en contra U.V. SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900474900- 2 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$350.434), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d7780e310df2ffd5e1bddba079d9f853c622b898882854e6b68bfa4b75f26**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220099300
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, 860.002.180-7
DEMANDADOS: DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ C.C 1123998330
HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA CC 1052072132
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, 860.002.180-7, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ identificado con cedula de ciudadanía N°1123998330 y HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA identificado con cedula de ciudadanía N°1052072132 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 19 de julio de 2023 (documento 07), se surtieron las notificaciones de la demandada a las direcciones electrónicas aportadas dentro del proceso comentado inlopeza@gmail.com y Hugo_capela@hotmail.com; notificaciones realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de las mencionada notificaciones. Se deja constancia que los ejecutados no presentaron excepciones algunas ni contestaron la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **ondes**

servientrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de correo de notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación E-Entrega.

Según la consultada los registros de entrega de mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Mensaje: 73395
Emisor: javier@jramosabogado.com
Destinatario: **hugo@capela.com** - HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ
Fecha envío: 2023-07-19 14:29
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:33:27	Tiempo de firmado: Jul 19 19:33:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:33:28	Jul 19 14:33:28 ct-205-282el postfix/smtp[12564]: ACBD21248796: to=cinlopera@gmail.com, relay=gmail-smtp-in.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.93, delays=0.07(0):16(0):7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1689795208 tvc13-20023a1562140c2d00800c36d83b08d9a3 418234qyb92 - gsmtp)

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ

Correo electrónico: indlopeza@gmail.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ y HUGO CAPELA PEÑALOZA
Radicado: 080014189010220099300
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 19 de abril de 2023 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ubicado en la calle 40 No.44 - 80 Piso 6° Edificio Centro Cívico Comercio en Barranquilla y correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
C.C. No. 5084605
T.P. No. 76705 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jramos@jramosabogado.com

Adjuntos

Verificar

servientrega Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico **ondes**

servientrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación E-Entrega.

Según la consultada los registros de entrega de mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Mensaje: 73394
Emisor: javier@jramosabogado.com
Destinatario: **hugo@capela.com** - HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA
Fecha envío: 2023-07-19 14:24
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:24:23	Tiempo de firmado: Jul 19 14:24:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:24:24	Jul 19 14:24:24 ct-205-282el postfix/smtp[12564]: ACBD21248796: to=hugo@capela.com, relay=gmail-smtp-in.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.93, delays=0.07(0):16(0):7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1689795208 tvc13-20023a1562140c2d00800c36d83b08d9a3 418234qyb92 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/07/19 Hora: 17:29:07	Recepción IP: 191.95.90.229 Agente de usuario: Outlook-Android/2.0

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA

Cuerpo del mensaje:

HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA

Correo electrónico: hugo_capela@hotmail.com

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ y HUGO CAPELA PEÑALOZA
Radicado: 080014189010220099300
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, de fecha 19 de abril de 2023 en la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ubicado en la calle 40 No.44 - 80 Piso 6° Edificio Centro Cívico Comercio en Barranquilla y correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo me permito informar que teniendo en cuenta la situación actual puede obtener información del proceso en el correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Parte Interesada

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.
C.C. No. 5084605
T.P. No. 76705 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jramos@jramosabogado.com

Adjuntos

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA E-ENTREGA, observa el Despacho que las personas a notificar sí recibieron el correo electrónico.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:33:27	Tiempo de firmado: Jul 19 19:33:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:33:28	Jul 19 14:33:28 ct-205-282el postfix/smtp[12564]: ACBD21248796: to=cinlopera@gmail.com, relay=gmail-smtp-in.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.93, delays=0.07(0):16(0):7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1689795208 tvc13-20023a1562140c2d00800c36d83b08d9a3 418234qyb92 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presentará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en su orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento sirve a constituir acuse de recibo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:48:23	Tiempo de firmado: Jul 19 19:48:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/19 Hora: 14:48:24	Jul 19 14:48:24 ei-t205-282el postfix/imap[29044]:4CBD41248788:to=<hugo_capela@hotmail.com>; relay=hotmail-com.eic.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.16/0.97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<529ba57015ce8ab1dca20e50366d4252385564cc568793196b032a7bcfd00e5c6@e-entrega.cco> [InternalId=52493090320526, Hostname=PHOPR14MB4535.namprd14.prod.outlook.com] 26903 bytes in 0.253, 103.728 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/07/19 Hora: 17:59:57	Dirección IP: 191.95.90.229 Agente de usuario: Outlook-Android/2.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuime que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el agente Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a la ejecutada, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, 860.002.180-7 en contra DARWIN JOSE LOPEZ AMARIZ C.C 1123998330 y HUGO ALFONSO CAPELA PEÑALOZA CC 1052072132 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$824.670), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f37cac37958a92cc39b1504dabff135e39e91ec1331cdc50b13204ce243d655**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220061200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: NECTALINA RAMONA MONTERO DE DIAZ GRANADOS
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra NECTALINA RAMONA MONTERO DE DIAZ GRANADOS identificada con C.C. No. 36.525.773 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 24 de noviembre de 2023 (documento 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado tediazgranados@hotmail.com; notificación realizada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA E-ENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que la ejecutada no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

identificada con C.C. No. 36.525.773 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.103.364), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e009ebea6f4402b0d73dd5bdac8f0171a56d69e863f16c893cdf3987b4e5**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210083500
Demandante ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S. NIT. 900.470.679-0
Demandado PARCONT S.A.S. NIT. 900.698.189-3
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00835, promovido por ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S. NIT. 900.470.679-0 en contra de PARCONT S.A.S. NIT. 900.698.189-3 para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3f176b4d1cbcd550a488ed960c3560292d515b45740fc4ffaf40d196b7a61**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210039800
DEMANDANTE COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN NIT.
900.873.126-1
DEMANDADO WBERNEYGUZMAN MUÑOZ C.C9.340.7055
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00398, promovido por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION contra de WBERNEY GUZMAN MUÑOZ para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf87646cb7fbd197c66c37ed10f7c57a27bf28d82f8cbe6ca5f6d697f4b3cf2**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020210033700
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVAHUMANA DE APOORTE Y
CREDITOCOOPHUMANA
DEMANDADO JORGE LUIS CONSUEGRA BARROS C.C. 72.151.282
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00337, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra el señor JORGE LUIS CONSUEGRA BARROS para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49f4b851a277bf0f76cb4123e5bc92e1de4dcf1b88cadab8a4c8697850b9bb2**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210027000
DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO JOSE DOMINGO OSPINO BARRIOS C.C. 9.071.910
VALENTINA PRASCA CARRERA C.C 1.004.461.886
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00270, promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra de los señores JOSE DOMINGO OSPINO BARRIOS Y VALENTINA PRASCA CARRERA para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123f1b0574b5955302efadbbf2c501d2e2b38db6bcde650f5ef83abb5cd7784**

Documento generado en 21/02/2024 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210097400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1
DEMANDADOS: KELINETH MOSQUERA RANGEL CC N° 36.711.750
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra KELINETH MOSQUERA RANGEL identificada con la cédula de ciudadanía No 36.711.750 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 14 de marzo de 2022, se hace envío de comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada a la dirección aportada en la demanda Cile 8 N° 2-89 barrio Palmira-Astrea/ Cesar, la cual es realizada a través de la empresa SERVIENTREGA (documento 04, Folio 03)

		Constancia de Entrega de COMUNICADO			
NIT 860912330-3		Información Envío No. de Guía Envío: 6148854867 Fecha de Envío: 14 3 2022		1738697	
Remitente Nombre: CARLOS SANCHEZ PEREZ CALLE 1 A # 30- 81- APTD 305 CERCA A CLINICA PORTO AGUA Dirección: CALLE 1 A # 30- 81- APTD 305 CERCA A CLINICA PORTO AGUA - PUERTO COLOMBIA Teléfono: 9103662143		Ciudad: PUERTO COLOMBIA Departamento: ATLANTICO			
Destinatario Nombre: KELINETH MOSQUERA RANGEL - CALLE 8 #2-89 PALMIRA - ASTREA Dirección: CALLE 8 #2-89 PALMIRA Teléfono: 3128154193		Ciudad: ASTREA Departamento: CESAR			
Nombre de quien recibe: OMARIB RUIRO JIMENEZ		Por manifestación de quien recibe, el destinatario recibe a laboro en la dirección indicada: SI			
Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANÍA No Documento: 28720208		Fecha de Entrega Envío: Día 14 Mes 3 Año 2022 Hora de Entrega: HH 3 MM 24			
Nombre Persona / Entidad: JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA No. Referencia Documento: 080010097400		SERVIDENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO			
ANEXO:		Información de seguimiento interno			
Nombre Líder: DIANA ACOSTA CERVANTES		Nombre quien elabora la constancia:		Fecha y Hora Elaboración Constancia:	
Firma:		Día Mes Año HH MM		312843330	
24 3 2022 4 54		24 3 2022 4 54		Número de Hoja Logística de Remesa:	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.093.110) suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028ab7d0d47315ffd823c23fef19827874e16610989bc87c6fe285cd9dd95f5**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210070500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA

DEMANDADOS: CARLOS JOSE HERNANDEZ MARQUEZ

DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMÍREZ

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$672.280
Póliza	\$0
Notificación	\$60.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$732.280

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10ff1a6b167c0ae194f8dfd40bc34d035a24f2186e273d1a800cd3b471d6e90**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>